



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 048/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-135
VERIFICADA EN EL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO, DE LA
CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Diciembre 2009



Tegucigalpa MDC; de junio, 2009
Oficio N° /2009-DPC

Licenciada
Ana Lourdes López
Directora del Instituto Nimia Baquedano
Su Oficina

Señora Directora:

Adjunto encontrará el Informe N° 048/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Nimia Baquedano, de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 62, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad y los indicios de responsabilidad penal serán remitidos al Ministerio Público.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda”.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nimia Baquedano, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-08-135, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Se realizó un análisis al informe económico y documentación presentada por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, Director del Instituto, en relación al manejo de fondos de la matrícula gratis de los años 2006, 2007 y 2008, y se encontraron irregularidades en el informe. Asimismo, no ha presentado informes económicos de los fondos propios del Instituto.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar el monto total de los fondos recibidos por matrícula gratis en los años 2006, 2007 y 2008, que han sido administrados por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano.
2. Verificar si se efectuó la devolución de matrícula a los padres de familia, y si estos fondos fueron ingresados a la tesorería del Instituto.
3. Determinar el procedimiento utilizado para realizar pagos con cheques, haciendo énfasis en los mencionados en la denuncia.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

NO EXISTE DOCUMENTACION SOPORTE QUE JUSTIFIQUE EGRESOS REALIZADOS POR EL PROFESOR RODOLFO CARDENAS, EX DIRECTOR DEL INSITUTO, CON FONDOS PROPIOS Y DE MATRICULA GRATIS.

Se efectuó una revisión a la administración de los fondos propios y los desembolsos recibidos por matrícula gratis en el Instituto Nimia Baquedano, encontrando lo siguiente:

El Instituto Nimia Baquedano tiene dos (2) cuentas bancarias en el Banco Atlántida, estas cuentas son: 1100123999 y 1100188695, verificando que ambas cuentas están a nombre del Instituto Nimia Baquedano, tal como establece el artículo 11 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales, que expresa: Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo, seguida del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques.

En las cuentas bancarias que tiene el Instituto Nimia Baquedano en el Banco Atlántida, se han depositado los siete (7) desembolsos por matrícula gratis que ha recibido el Instituto, por un total de UN MILLON SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1, 006,300.00), valores que se iniciaron a entregar desde el año 2006, cuando fue autorizado por el Gobierno Central la matrícula gratis. Asimismo en las cuentas bancarias que tiene el Instituto Nimia Baquedano en Banco Atlántida, se han depositado valores correspondientes al pago de materia retrasada que realizan los alumnos, según lo expresado verbalmente por el profesor Nery Rene Pascua, Secretario General del Instituto **(Ver Anexo 2)**.

El profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, se desempeñó como Director del Instituto Nimia Baquedano, siendo también la persona encargada de administrar los fondos de este centro educativo, se comprobó que durante los años 2006, 2007 y 2008 ingresó al Instituto Nimia Baquedano UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 64/100 (L. 1,529,250.64), por los siguientes conceptos:



**INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO
RESUMEN DE INGRESOS
AÑOS 2006, 2007, 2008**

DETALLE	AÑOS			TOTAL
	2006	2007	2008	
Ingreso por Matrícula	L.311,700.00	L.0.00	L.0.00	L.311,700.00
Ingreso por Matrícula Gratis	235,410.00	267,095.00	503,795.00	1,006,300.00
Ingreso en Cuenta Bancaria N° 1100123999	33,475.64	103,500.00	71,815.00	208,790.64
Ingreso en Cuenta Bancaria N° 1100188695	0.00	1,380.00	1,080.00	2,460.00
TOTAL INGRESOS	L.580,585.64	L.371,975.00	L.576,690.00	L. 1,529,250.64

Referente al cuadro anterior, del monto correspondiente al ingreso por matrícula del año 2006, se comprobó que el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano, entregó a los padres de familia como devolución de la matrícula pagada CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 54,000.00) del monto total equivalente a TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 311,700.00) ingresado a la tesorería del Instituto por este concepto, según revisión efectuada a la documentación soporte **(Ver Anexo 3)**, sin determinarse en que fue invertido el valor restante.

Es importante mencionar que no se encontraron registros correspondientes a los fondos generados en el Instituto por concepto de venta de camisetas, monogramas, constancias de estudio, alquiler de cafetería, por lo que estos ingresos no son reflejados, en virtud de no tener documentación que respalde los montos cobrados por dichos conceptos.

Se revisaron los egresos efectuados durante los años 2006, 2007 y 2008, en base a la documentación soporte presentada por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, estos valores son los siguientes: En el año 2006 se realizaron gastos por valor de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 33/100 (L. 201, 221.33), durante el año 2007 se efectuaron egresos por DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 270,875.32), y para el año 2008 los egresos suman DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 24/100 (L. 214,144.24), según las facturas y comprobantes de egresos revisados durante la investigación, comprobándose que en el Instituto no existe mas documentación referente a los egresos realizados por el Profesor Cárdenas, según lo expresado por la Licenciada Ada Lourdes López, Directora del Instituto. **(Ver Anexo 4)**

Según documentación correspondiente a los egresos realizados en el Instituto Nimia Baquedano en los años 2006, 2007 y 2008, se encontró una diferencia entre



el total de los ingresos percibidos en el Instituto Nimia Baquedano y los egresos realizados con estos fondos, misma que se detalla a continuación:

**RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS
AÑOS 2006, 2007, 2008**

DETALLE	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Saldo Inicial	L. 778.60	31,481.17	6,369.44
(+) Ingresos Anuales	580,585.64	371,975.00	576,690.00
Total Ingresos	581,364.24	403,456.17	583,059.44
(-) Total Egresos	201,221.33	270,875.32	214,144.24
Saldo	L. 380,142.91	L. 132,580.85	L. 368,915.20
Total Egresos sin Justificar			L. 881,638.96
(-) Saldo en Cuenta Bancaria 110012399 al 31-12-2008	L. 15,998.44		
(-) Saldo en Cuenta Bancaria 1100188695 al 31-12- 2008	L. 222,282.60		L. 238,281.04
Monto Total sin Justificar			L. 643,357.92

Relacionado a los egresos realizados con los fondos propios y de matrícula gratis del Instituto Nimia Baquedano, mismos que fueron administrados por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, se encontró la irregularidad que en los informes económicos elaborados por el profesor Cárdenas se incluyen gastos correspondientes a compra de materiales de construcción, así como el pago por trabajos relacionados con este rubro, comprobándose que los únicos proyectos de esta categoría ejecutados en el Instituto son: Construcción de plancha de cemento para eventos, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 80/100 (L. 57,143.80), este proyecto fue ejecutado por los alumnos y docentes del Instituto, el otro proyecto es la construcción de muro de contención que ejecutó la Secretaría de Educación en el Instituto, con valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 65/100 (L. 699,999.65) **(Ver Anexo 5)**.

El profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano, presentó varias facturas por compra de materiales de construcción con un valor total de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN LEMPIRAS CON 97/100 (L. 48,121.97) **(Ver Anexo 6)**, siendo incorrecto ya que en los dos (2) proyectos ejecutados en el Instituto Nimia Baquedano no se utilizaron fondos del centro educativo, causando perjuicio económico al patrimonio del Estado.

Asimismo en la revisión efectuada se encontró que durante la administración de los fondos propios y de matrícula gratis, el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, emitió y cobró varios cheques a su nombre, sin presentar la



documentación que respalde en que se invirtieron estos fondos, lo que ocasionó perjuicio al patrimonio del Estado por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 44,500.00) **(Ver Anexo 7)**

Otra irregularidad encontrada es la presentación de la Factura N° 7223 por pago de fotocopias, la misma fue incluida dos (2) veces en los informes económicos, ambas facturas tienen fecha 7 de noviembre de 2007, la primera es por MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 90/100 (L. 1,830.90), que fue pagada en efectivo, la segunda Factura N° 7223 que encontramos tiene un monto de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,594.00), se pagó con el Cheque N° 1000011 de la Cuenta Bancaria N° 1100188695 de Banco Atlántida, lo que representa un menoscabo al patrimonio del Estado, al registrar dos (2) veces un mismo documento con la finalidad de justificar egresos que no se han realizado **(Ver Anexo 8)**.

De acuerdo a las situaciones descritas anteriormente, se observa que el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano, no administró con transparencia los fondos propios y de matrícula gratis recibidos en el Instituto; en virtud que no se encontró documentación de respaldo para egresos realizados con una suma total de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 643,357.92), en los informes económicos presentados por el profesor Cárdenas se incluyen gastos por materiales de construcción sin que se hayan realizado en beneficio del instituto, monto que asciende a CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN LEMPIRAS CON 97/100 (L. 48,121.97), asimismo el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, emitió y cobró cheques a su nombre sin presentar documentación soporte de los gastos realizados con estos fondos por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 44,500.00), además presentó dos (2) veces la Factura N° 7223 para su cobro con valor de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,594.00), lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (L. 749,573.89), tal como se detalla en el cuadro siguiente:



**CÁLCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESOR
RODOLFO NELSON CARDENAS**

Nº	CONCEPTO	AÑOS	VALORES
1	Egresos sin documentación de respaldo	2006	L. 380,142.91
2	Ídem	2007	L. 132,580.85
3	Ídem	2008	L. 368,915.20
	Total Egresos sin documentación de Respaldo		L. 881,638.96
	(-) Saldo en las Cuentas Bancarias al 31 de diciembre de 2008		(L. 238, 281.04)
	Monto Total sin Justificar		L. 643,357.92
4	Presentación de facturas correspondiente a la compra de materiales de construcción, pago por servicios relacionados a este rubro, sin que en los dos (2) proyectos ejecutados en el Instituto se utilizaran fondos del centro educativo.	2006 2007 2008	L. 48,121.97
5	Cheques emitidos a nombre del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, sin documentación soporte	2007 2008	L. 44,500.00
6	Pago de la factura N° 7223, que había sido pagada anteriormente	2008	L. 13,594.00
	TOTAL		L. 749,573.89

HECHO N° 2

EL PROFESOR RODOLFO NELSON CARDENAS, EX DIRECTOR DEL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO, EMITIO CHEQUES CON SU FIRMA UNICAMENTE.

Desde septiembre de 2006 en el Instituto Nimia Baquedano no se ha designado un Administrador, ni el Consejo de Maestros del centro educativo ha elegido un Tesorero para manejar los fondos del Instituto, siendo el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, la persona encargada del manejo de todos los fondos del centro educativo, a través de la cuentas de cheques que mantienen el Instituto Nimia Baquedano en el Banco Atlántida; como consecuencia de la falta de un tesorero en el Instituto, durante la revisión de la documentación correspondiente al manejo de fondos, se encontró que varios cheques emitidos en el año 2007 únicamente tienen la firma del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, debiendo tener registradas dos (2) firmas autorizadas en el banco **(Ver Anexo 9)**.

Al registrar como única firma autorizada la del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, se ha incumplido lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, que expresa: Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente las cuentas bancarias deberán ser las siguientes: a) Centros Educativos Oficiales: 1. Director del Centro Educativo; y, Administrador del mismo.



En vista que para la emisión de estos cheques también se utilizaron fondos de la matrícula gratis, al registrar únicamente la firma del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, se incumplió lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para la Administración de Recursos del Programa Matrícula Gratis, que expresa: La Transferencia de los fondos del Programa Matrícula Gratis, se depositarán en una Cuenta de Cheques registrada a nombre del Centro Educativo. Cuya firma autorizada será la del Director y Administrador.

HECHO Nº 3

CONTRATOS POR SERVICIOS PRESTADOS AL INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO NO CUMPLEN REQUISITOS DE INFORMACION SUFICIENTE PARA SU VERIFICACION.

De acuerdo a investigación especial efectuada en el Instituto Nimia Baquedano, se observó que los informes económicos presentados por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, incluyen algunos contratos pertenecientes a varios trabajos que se han realizado en el centro educativo, encontrando algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

a) Mejoras Físicas de una Caseta

Según documentación presentada por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, se observó que a un local ubicado en las instalaciones del centro educativo se le realizaron mejoras físicas para que funcionara como laboratorio.

En contrato de fecha 17 de agosto de 2006, suscrito entre el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano, y el señor Jesse Interiano para realizar compra-venta de una caseta ubicada en los predios del centro educativo; se observó que el contrato no indica la fecha en que se realizaron las mejoras del local, asimismo se expresa que el valor total a pagar por esta obra es de DOCE MIL LEMPIRAS (L. 12,000.00), pagándose en la fecha de firma del contrato la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00), y el valor restante sería pagado en junio de 2007 (**Ver Anexo 10**), casi un año después de realizar el primer pago, llamando nuestra atención la tardanza del último pago, ya que según la revisión efectuada se observó que en esa fecha el Instituto tenía fondos para pagar estos servicios profesionales, sin embargo, no se realizó. Además, durante la revisión de la documentación soporte de los gastos, no se encontró recibo por este pago.

El contrato suscrito entre el señor Jesse Interiano y el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, carece de información suficiente para verificar



sí efectivamente el trabajo al que hace mención el contrato fue realizado a tiempo, además no indica la fecha en que se efectuó el trabajo y sí el mismo fue realizado conforme a lo requerido.

a) Fabricación y Reparación de Pupitres

Se revisaron los pagos realizados por compra y reparación de pupitres para el Instituto Nimia Baquedano, se contrató al señor José Ralulfo Fúnez, propietario del Taller JF Metálicos para realizar estos trabajos, al efectuar una revisión a los contratos suscritos entre el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, y el señor José Ralulfo Fúnez, propietario del taller JF Metálicos, puede observarse algunas inconsistencias detalladas a continuación:

Los contratos firmados para requerir los servicios profesionales del señor José Fúnez no se elaboran en la fecha correcta, ya que en los mismos se observa que existe una diferencia marcada entre la fecha de pago y el contrato suscrito para efectuar el trabajo, asimismo el profesor Cárdenas por lo general presenta el mismo contrato para justificar todos los cheques emitidos a favor del señor José Fúnez, quien realizó los trabajos de reparación y construcción de pupitres; observándose también que los contratos suscritos no proporcionan información suficiente sobre el trabajo realizado, y las condiciones de calidad que debe cumplir **(Ver Anexo 11)**.

En el siguiente cuadro se resumen los pagos efectuados a favor del señor José Ralulfo Fúnez por construcción y reparación de pupitres para el Instituto Nimia Baquedano:

**INSTITUTO NIMIA BAQUEDANO
PAGOS REALIZADOS POR FABRICACION Y REPARACION DE PUPITRES
AÑOS 2006, 2007 Y 2008**

Fecha	Nº Cheque	Nº Recibo	Monto
25/09/2006	468	342	L. 2,500.00
28/09/2006	Efectivo	344	L. 2,500.00
29/09/2006	Efectivo	347	L. 4,920.00
07/02/2007	510	440	L. 20,000.00
12/02/2007	517	448	L. 5,000.00
12/02/2007	518	449	L. 5,000.00
23/02/2007	530	458	L. 7,500.00
07/05/2007	542	Sin Número	L. 3,000.00
04/06/2007	546	Sin Número	L. 3,000.00
22/06/2007	549	Sin Número	L. 2,500.00
25/06/2007	551	Sin Número	L. 3,000.00
03/08/2007	559	Sin Número	L. 35,000.00
08/08/2007	Efectivo	Sin Número	L. 7,250.00



09/08/2007	566	Sin Número	L. 10,000.00
27/08/2007	Efectivo	Sin Número	L. 6,000.00
05/02/2008	1000005	Sin Recibo	L. 33,000.00
08/02/2008	1000009	Sin Recibo	L. 10,000.00
12/02/2008	1000012	Sin Recibo	L. 10,000.00
TOTAL			L. 170,170.00

Relacionado al cuadro anterior, se observa que en las compras de mobiliario no se cumplió lo establecido en el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Año 2007, que literalmente dice: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones, en virtud de comprobarse que previo a requerir los servicios del señor José Fúnez para la elaboración de los pupitres no se efectuaron cotizaciones.

Es notable que en el Instituto Nimia Baquedano con frecuencia no se elaboran contratos en el momento que el centro educativo requiere de un bien o servicio, observándose que en las escasas ocasiones que se suscribió un contrato por parte del Director del Instituto, los mismos no cumplen los requisitos mínimos para verificar si el trabajo fue realizado conforme a las exigencias que determinan la calidad del bien o servicio requerido.

Además, la Norma Técnica de Control Interno 4.10 Registro Oportuno establece: Los hechos importantes que afecten la toma de decisiones y acciones sobre los procesos, operaciones y transacciones deben clasificarse y registrarse inmediata y debidamente.

Comentario: Los datos sobre transacciones realizadas por la organización y sobre hechos que la afecten, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que continuamente se produzca y transmita a la dirección información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones. Con ese fin, debe establecerse la organización y efectuarse el procesamiento necesario para registrar oportunamente la información generada durante la gestión organizacional y para elaborar los reportes que se requieran.

Es importante mencionar que en ninguno de los contratos y/o constancias extendidas por las personas que realizaron algún tipo de trabajo para el Instituto Nimia Baquedano se utilizó papel membretado de la empresa que prestó los servicios, incluso uno de los contratos esta escrito a mano y en papel del Instituto, lo que imposibilita verificar si la empresa legalmente existe.



CAPÍTULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (**L. 749,573.89**), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

Profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano.

MOTIVO DEL REPARO: Por no presentar documentación soporte de algunos egresos realizados con los desembolsos de la matrícula gratis y fondos propios recibidos en los años 2006, 2007 y 2008, monto que asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 643,357.92); por incluir en los gastos del Instituto facturas correspondientes a la compra de materiales de construcción, sin que se efectuaran proyectos de construcción con fondos del centro educativo, estas compras ascienden a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN LEMPIRAS CON 97/100 (L. 48,121.97); por emitir y cobrar cheques a su nombre sin presentar documentación soporte que acredite en que se invirtieron estos fondos por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 44,500.00); y por presentar dos (2) veces la Factura N° 7223 con fecha 7 de noviembre de 2007 con valores diferentes, pagando TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,594.00) por una factura que ya existía.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (L. 749,573.89)



CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 1

Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,



4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 6

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la



sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

8) No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso J

No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentos y demás normas aplicables, Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso Q

Cualquier otra infracción prevista en la Ley y en otras leyes, de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00)

Artículo 4

La imposición de una multa o de una sanción son sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera existir y no releva al sancionado del cumplimiento de la obligación, recomendación o función dejada de realizar y de reparar los daños ocasionados a los bienes del Estado.

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.



Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio. Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada al Instituto Nimia Baquedano, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho Nº 1. Se comprobó que los fondos percibidos en el Instituto Nimia Baquedano durante los años 2006, 2007 y 2008, fueron administrados por el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, este centro educativo ha recibido siete (7) desembolsos por matrícula gratis, que suman UN MILLON SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 1, 006,300.00), el profesor Cárdenas administraba los fondos del Instituto a través de dos (2) cuentas bancarias a nombre del Instituto en Banco Atlántida, donde también se depositan los pagos realizados por alumnos en concepto de materia retrasada.

En relación a los egresos efectuados con fondos propios y matrícula gratis percibidos en el Instituto en los años 2006, 2007 y 2008, se encontraron irregularidades en el manejo de estos fondos por parte del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, que son las siguientes: No se encontró documentación soporte para justificar en que se invirtieron SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 92/100 (L. 643,357.92); el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto realizó compra de materiales de construcción con fondos del Instituto, sin embargo, los proyectos ejecutados en este centro educativo se realizaron con fondos de la Secretaría de Educación y de los maestros y padres de familia del Instituto, presentando el profesor Cárdenas documentación por este concepto con valor de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN LEMPIRAS CON 97/100 (L. 48,121.97); asimismo el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, emitió y cobró cheques a su nombre sin presentar la documentación soporte que justifique en que invirtió estos fondos, el monto cobrado por el profesor Cárdenas asciende a CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 44,500.00); otra irregularidad encontrada en la administración de los fondos del Instituto Nimia Baquedano, es que el profesor Rodolfo Nelson Cárdenas presentó la factura Nº 7223 por concepto de copias en dos (2) ocasiones, la primera por valor de MIL OCHIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 90/100 (L. 1,830.90) y la segunda con valor de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 13,594.00).



Estas situaciones ocasionaron perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (L. 749,573.89).

Hecho N° 2. Debido a que en el Instituto Nimia Baquedano desde septiembre de 2006 no se ha designado un Administrador, ni el Consejo de Maestros del Instituto ha elegido Tesorero para el manejo de fondos, se encontró la irregularidad que algunos cheques tienen únicamente la firma del profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto, contraviniendo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, que expresa: Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente las cuentas bancarias deberán ser las siguientes: a) Centros Educativos Oficiales: 1. Director del Centro Educativo; y, Administrador del mismo.

Hecho N° 3. Se verificó que en el Instituto Nimia Baquedano se han realizado trabajos de reparación de pupitres, en todos se ha requerido los servicios profesionales del taller JF Metálicos, del cual es propietario el señor José Fúnez, encontrando que en la contratación de estos servicios no se cumplió lo establecido en el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Año 2007, que expresa: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L. 170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a: El profesor Rodolfo Nelson Cárdenas, ex Director del Instituto Nimia Baquedano, por tener como única firma autorizada la de su persona, contraviniendo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País; por no realizar cotizaciones previo a la contratación de servicios profesionales en beneficio del centro educativo, tal como se establece en el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Año 2007.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Solicitar al Departamento de Auditoría Interna que ejerza una supervisión efectiva a los centros educativos, así detectar oportunamente las irregularidades en el manejo de los fondos, a fin de garantizar que los mismos están siendo administrados en forma transparente.

Recomendación N° 3

A la Dirección del Instituto Nimia Baquedano

- a) Previo a realizar compra de mobiliario y contratación de servicios profesionales en el Instituto, verificar el cumplimiento de lo



establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República en cuanto a esta actividad.

- b) Verificar que los contratos suscritos para la contratación de servicios en el centro educativo se elaboren adecuadamente, conteniendo toda la información necesaria que permita verificar que el trabajo se realice conforme a los requerimientos de calidad exigidos por el Instituto.
- c) Realizar las gestiones necesarias para que se designe una persona encargada de administrar los fondos del Instituto, bajo la supervisión inmediata de la Dirección y Consejo de Maestros del centro educativo, solicitando en forma constante informes económicos que permitan verificar que los fondos se administran en forma correcta.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias